

RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	29.10.2020/202090000482201
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.081.2020
Fecha Reclamación	29.10.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A LA INFORMACION SOBRE PLANES DE CARRETERAS DE LA REGION DE MURCIA
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE FOMENTO
Palabra clave:	CARRETERAS REGION DE MURCIA

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 3 de octubre de 2020 el reclamante presento una solicitud de acceso a la siguiente información:

Carreteras de la región de Murcia

Solicita

Planes de inspección de las carreteras de la región periodo 2010 - 2020. Actas realizadas en dicho periodo. Y resultado de las mismas.

Medidas tomadas. Riesgos evaluados. Derivación de responsabilidades a las empresas constructoras o de suministro de mantenimiento por las deficiencias.

Planes especiales de revisión en este periodo realizados en: seguridad. Revisión de puentes, estado y peligrosidad. Señalizaciones. Evaluación de riesgos de avenidas. Riesgos de filtración y contaminación. Peligrosidad para vehículos de dos ruedas y viandantes. Ruidos. Defensa del medio ambiente.

Con fecha 29 de octubre de 2020 presento ante el CTRM una **reclamación** en los siguientes términos:

Que con fecha 3 de octubre presento la petición de información que se adjunta y al día de hoy no he recibido contestación.

Solicita

Que pasado el tiempo fijado por la Ley de Transparencia para contestar pido al CTRM que inicie la reclamación para la defensa de mi Derecho a Saber.

El 11 de noviembre de 2020 desde el Consejo **se emplazó a la Administración** a través de la Consejería de Transparencia.

Posteriormente, con fecha 24 de noviembre de 2020, ha tenido entrada en el Consejo las **alegaciones** y el **expediente administrativo** remitido por la Consejería de Fomento, en las que obra la Orden de fecha 9 de noviembre concediendo acceso. En ella se dispone:

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE 20/2020.

Con fecha 3 de octubre de 2020 tiene entrada en el registro general de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitud de acceso a información pública presentada por D. [REDACTED]

En dicha petición solicita:

“Planes de inspección de las carreteras de la Región periodo 2010 - 2020. Actas realizadas en dicho periodo. Y resultado de las mismas.

Medidas tomadas. Riesgos evaluados. Derivación de responsabilidades a las empresas constructoras o de suministros de mantenimiento por las deficiencias.

Planes especiales de revisión en este periodo realizados en: seguridad. Revisión de puentes, estado y peligrosidad. Señalizaciones. Evaluación de riesgos de avenidas. Riesgos de filtración y contaminación. Peligrosidad para vehículos de dos ruedas y viandantes. Ruidos. Defensa del medio ambiente.”

Con fecha 22 de octubre de 2020, se emite informe por el Servicio de Conservación de la Dirección General de Carreteras.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, y en virtud de las competencias otorgadas en el artículo 26.5 de la citada Ley,

DISPONGO

PRIMERO.- Conceder el acceso a la información solicitada por D. [REDACTED] en los términos que se señalan a continuación, según informe emitido por el Jefe de Servicio de Conservación de la Dirección General de Carreteras:

Los únicos planes existentes en relación con la solicitud planteada son los Planes de Seguridad Vial que se realizan con carácter bianual y que se pueden consultar en el siguiente enlace:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=47843&IDTIPO=100&RASTRO=c39>

9\$m

SEGUNDO.- Notifíquese dicha Orden al solicitante haciéndole saber que contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, según lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computándose ambos plazos desde el día siguiente a la notificación de la Orden.

EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

(firmado electrónicamente al margen)

José Ramón Díez de Revenga Albacete DIEZ

En sus alegaciones la Administración manifiesta que la reclamación se ha interpuesto antes del vencimiento del plazo que tiene para resolver las solicitudes de acceso a la información pública. De tal manera que la Orden, según la Administración se habría dictado en plazo.

A la vista de que la reclamación se planteó previamente a la resolución de la solicitud de acceso, se concedió trámite de audiencia al Sr. [REDACTED] el día 9 de febrero. Este trámite no se ha cumplimentado por su fallecimiento el pasado día 13 de febrero.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas.

Dada cuenta en el Pleno del Consejo celebrado el pasado día 25 de febrero de 2020, del fallecimiento de D. [REDACTED] que mostró sus condolencias por la pérdida del que fue el primer Presidente de este Organismo, se advirtió la pérdida de objeto de las reclamaciones que tenía interpuestas.

Procede por tanto el archivo de esta reclamación.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-081-2020, por el fallecimiento de D. [REDACTED] procediéndose a su archivo.

Lo que se informa y se propone en Derecho, para su resolución previa conformidad expresa del Presidente.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

El Presidente

Firmado: Julián Pérez-Templado Jordán

(Documento firmado digitalmente al margen)

04/03/2021 11:09:27

03/03/2021 19:32:29 PEREZ-TEMPLADO JORDAN, JULIAN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación